

# H. Congreso del Estado de Nuevo León



## LXXV Legislatura

**PROMOVENTE** CC. DIPUTADOS ZEFERINO JUÁREZ MATA, FRANCISCO CIENFUEGOS MARTÍNEZ, ALEJANDRA GARCÍA ORTIZ, ADRIÁN DE LA GARZA TIJERINA, ESPERANZA ALICIA RODRÍGUEZ LÓPEZ, JORGE DE LEÓN FERNÁNDEZ, ALEJANDRA LARA MAIZ Y NABOR TRANQUILINO GUERRERO, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXV LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN RELATIVAS A LAS ATRIBUCIONES DEL SISTEMA MENCIONADO CON PERSONAS EN SITUACIÓN DE INDIGENCIA.

**INICIADO EN SESIÓN:** 03 de diciembre del 2019

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Desarrollo Social y Derechos Humanos

**C.P. Pablo Rodríguez Chavarría**

**Oficial Mayor**

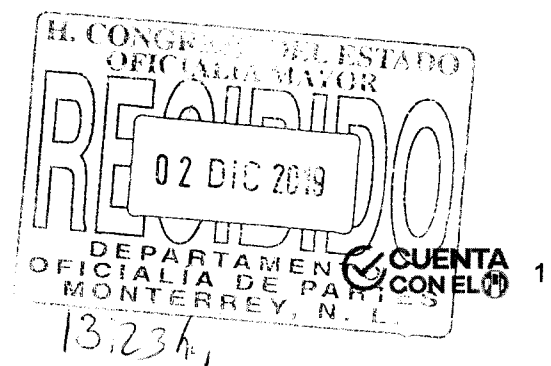
**DIP. JUAN CARLOS RUÍZ GARCÍA**  
**PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**P R E S E N T E .**

El suscrito diputado **Zeferino Juárez Mata**, integrante de la LXXV Legislatura al Congreso del Estado, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como en los términos de los artículos 102, 103, 104 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos ante esta Soberanía a promover **Iniciativa de reforma por adición de un artículo 9 Bis de la Ley del Sistema Estatal de Asistencia Social del Estado de Nuevo León**, lo anterior bajo la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Para el Instituto Nacional de Estadística Geografía e Informática el último censo poblacional contabilizo 40 millones de mexicanos que vive bajo la línea de la pobreza y 15 millones en la indigencia, lo que representa una tasa anual de 0.4% en ambos rubros estimación documentada por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

En Nuevo León, deambulan unas 10 mil personas indigentes, fantasmas urbanos que nadie quiere ver, pero ahí están, de las cuales unas 800 pernoctan en el área metropolitana.



La indigencia se ha duplicado en las dos últimas décadas, de entre su población al menos el 30% padece de alguna enfermedad mental, por otro lado, la omisión para combatir este fenómeno sigue sin importar a gobiernos que van y vienen y la sociedad misma muestra poca intervención al respecto. Sin embargo, también existen voluntarios, psiquiatras, terapeutas y asociaciones interesados y comprometidos con el bienestar de estos desprotegidos.

La indigencia es un problema de salud pública multifactorial derivado en la mayoría de los casos de la pobreza extrema, padecimientos por enfermedades mentales, desintegración en el núcleo familiar, desempleo, consumo de drogas, violaciones, lesiones, tráfico de órganos y muerte.

La persona indigente requiere de afecto y atención integral lo cual está lejos de recibir, teniendo como casa la calle, muchos de ellos son abandonos por sus familias, otros se extravían por enfermedades mentales o a causa de la vejez.

Aunado a lo anterior es menester citar lo emanado en el Protocolo de prevención y atención a poblaciones callejeras en la ciudad de México, esquema ordenado interinstitucional y de aplicación transversal de políticas públicas para ejercer un acto de justicia social, de respeto y de reconocimiento para este segmento de la población, el cual hemos analizado para solventar la propuesta de iniciativa de mérito.

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos establece que es deber del Estado tomar medidas que acentúen la protección de la vida de personas en situación de vulnerabilidad e indefensas o en situación de riesgo.

*Compañeras y compañeros Diputados:*

Desde esta Tribuna me manifiesto con el debido respeto para solicitar de Ustedes el apoyo de la presente iniciativa a fin de consolidar el reconocimiento de los derechos humanos de este segmento de la población y atender sus necesidades.

La falta de un diseño de metodología impide la protección de los derechos de este grupo poblacional urgido de servicios de valorización, canalización y seguimiento de atención oportuna e integral y de respeto por los derechos de identidad, personalidad jurídica, participación, libertad de pensamiento, expresión e información, derecho a la honra y a la dignidad, protección de la familia, integridad personal, seguridad jurídica, al debido proceso y garantías judiciales, a la Salud sexual y reproductiva, a un nivel de vida adecuado, a la educación, al Trabajo y el derecho a la vivienda.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de contribuir al quehacer legislativo que se me ha encomendado propongo a esta soberanía, el siguiente proyecto:

## DECRETO

**UNICO.** - Se reforma por adición de un artículo 9 Bis la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis.- Además de los anteriores, el Sistema Estatal de Asistencia Social, las siguientes atribuciones respecto a las personas en situación de indigencia:

- I. Dirigir y operar establecimientos especiales para las personas indigentes, donde se proporcionen servicios sociales especializados para la progresiva restitución de sus derechos;
- II. Facilitar la obtención de documentos de identidad de las personas indigentes mediante la realización de campañas permanentes de registro;
- III. Asegurar el acceso a información comprensible sobre los derechos y servicios que proporciona el Estado, así como de los mecanismos para acceder a los mismos;
- IV. Promover el reconocimiento de las personas indigentes como titulares de derechos frente a la sociedad;
- V. Asegurar la implementación de medidas necesarias para proteger a las personas indigentes contra actos arbitrarios o ilegales en su vida privada, familia, honra o reputación; así como de cualquier explotación de su imagen o prácticas en contra de su condición física y mental que vulneren su dignidad humana;
- VI. Adoptar medidas suficientes para prevenir que la discriminación múltiple ocasione abusos físicos, psicológicos, emocionales o sexuales;

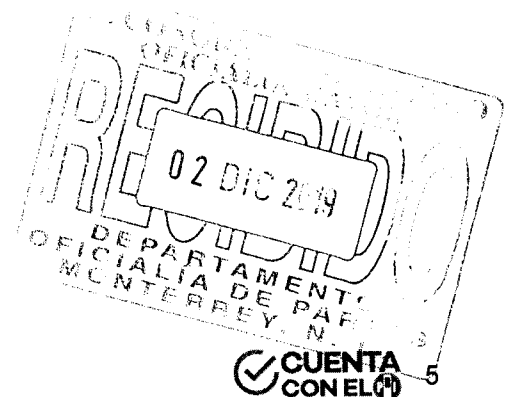
- VII. Generar programas educativos, otorgarles posibilidades de empleo con salario justo y remunerador, que permita dejar la calle;
- VIII. Garantizar en condiciones de igualdad asesoría y representación legal de manera gratuita;
- IX. Las autoridades adoptarán medidas para garantizar todos sus derechos, impidiéndose acciones de reclusión, desplazamiento forzado, tratamiento de rehabilitación, internamiento en instituciones o cualquier otra, sin su autorización;
- X. Proporcionar alternativas que constituyan acciones dignas y respeten su honra y libertad.

### **TRANSITORIOS**

**UNICO.** - La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., noviembre de 2019

### **GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**DIP. ÁLVARO  
IBARRA HINOJOSA**

  
**DIP. ZEFERINO  
JUAREZ MATA**

  
**DIP. FRANCISCO  
CIENFUEGOS MARTÍNEZ**

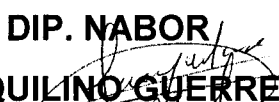
  
**DIP. ALEJANDRA  
GARCÍA ORTIZ**

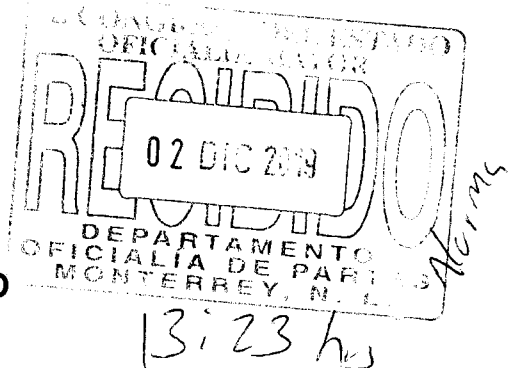
  
**DIP. ADRIÁN  
DE LA GARZA TIJERINA**

  
**DIP. ESPERANZA ALICIA  
RODRÍGUEZ LOPEZ**

  
**DIP. JORGE  
DE LEÓN FERNÁNDEZ**

  
**DIP. ALEJANDRA  
LARA MAIZ**

  
**DIP. NABOR  
TRANQUILINO GUERRERO**



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN ARTÍCULO 9 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.